

El Fiscal en Junta de entre co-
pediente Dize que por el Capitulo 15.º del Real
Privilegio concedido ala Prov.^a de Alaba al tiempo
de su voluntaria entrega y union ala Corona
por el Rey D.ⁿ Alonso el Onzeno tan solam.^{te}
se concedio el que por S.^m ni otro alguno en su
nombre se fabricarian Texerías en dha Prov.^a
acausa de lo muy perjudicial que serian a sus
Herm.^{es} por la mucha lena q.^e consumen; pero de
ningun modo dispense ala Prov.^a la facultad q.^e
dixere de conceder semejantes permisos ni en su
unión ha podido conceder la que se refiere al D.ⁿ
Rodrigo Joseph Vaxona; Por lo que Juntam.^{te} se
opuso a esta facultad el Sr. Indico Gual de
la Ciudad de Guadalupe y el del lugar
de Araxua.

En embargo de lo opor.ⁿ y
de lo que en su Cong.^a y del Informe pedido p.^r
el Cont.^o expone el Diputado Gual de la Prov.^a
de Alaba, no obstante para proceder con pleno

conocim^{to} ala Provindencia q haia lugar: Podrá
el Cont.^e supiere deuido mandar que se comunice
nque por el termino de ocho dias en e exp^{te}
al exp.^{to} D^o Rodrigo Iph Varona para que ent^{te}
vina y temiendo p^{er} todos los antez eae
cutoria y Privilegio q se refiere en el Informe
al Diputado G^{ral}, exponga y alegue lo con
duciente an d^{ho}, y otro qual term.^o reconfe
ra dicesse. traslado ala Ciu^d de Valencia
y su P^{or} Síndico G^{ral} para que an m^o
exponga lo q le parezca y evacuado uno y
otro devuelva todo al s^{ra}l a p^{er} de pedir en
defensa de la repalia & s. m. lo que proceda
en su^a C^o N^o y D^o 1^o de 1767.

Don Bartolome Iph & Fray Juan Durbanos Maq & la Ma
nida, Mre & campo, Comisario y Diputado de esta M. N.
M. L. Provincia de Maba p. S. M. H.

Hago saber a don Fray Juan Durbanos Maq & la Ma
nida en la term. de Valdegobia, que el dia de ayer
nos del mes, q. rixe semejantes por don Pedro Man. de
Vegante indio Pro. de la dha. dha. coniente su
oculto en R. Despacho de los Señores del R. y Supremo q.
de Castilla, q. el thenor de ambos los dhor documentos
del de los autos por m. proveidos. el primero es sobre el
pase a don M. de op. y el otro a continuacion del referido oculto
del m. de op. y el otro a continuacion del referido oculto
de la Maq. y del m. de op. y el otro a continuacion del referido oculto
que tienen en el proceso de la manera siguiente

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla & Leon de
Aragon, de las dos Sicilias, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cordoba, de Conego, de Murcia, de Jaen & de Vizcaya, de Molina &
A vos el Diputado q. al de la M. N. y M. L. Provincia de Maba
Salud y Gracia. Sabed, q. por parte de la dha. dha. y su Pro.
sindico p. represento ante los del m. Consejo en 15 de Sept de la
proxima la P. q. dice asi: M. P. S. Juan Domínguez Alvisu
Zoyzag en m. y r. d. & Poder, q. antes de aora tengo present.
de la M. N. y M. L. dha. dha. y su Pro. sindico p. en la forma
y por el recurso, q. de dho. m. y r. d. ante V. A. pareco, y de q.
q. en una de las Juntas g.ales ordinarias, q. celeb. en el mes de
Mayo precedente la M. N. y M. L. Pro. de Maba en el lugar de Durban
no, f. term. de Arriana, en a. dhas q. se compone la Pro. Dipu.
a propuesta de don Lino f. an. de Loma oronio, q. en Rodrig
Joseph Vaxona pudiese edificar una ferreria en la term. de
Valdegobia, v. al el supuesto, de que lomas de la Lena, que

havia de consumir para fabrica del Texas, havia orden de
los montes a los lugares de Castilla, lo que habiendo asegurado
dho D^o Rodrigo Iph Varona, y D^o Mig^o Ming de Cascano Proc^o de dha
Herm^o de Saldeobia, dio lugar a extenderla el Permiso, y lig^o del
expresado Varona; Y para q^e qualquiera otro pudiese edificar ferreria
sin limit^o alguna; pero conociendo el Proc^o sindico, y delaj^o de
Vita, q^e a semejante novedad podian resultar algunos perjuicios, en
pres^o, que suspendia el dar su voto a la instrucion de los documentos
q^e hubiese en favor del nuevo establecim^o de ferrerias, Por lo que
protesto la determin^o de la Junta, habiendo pactado lo p^opio
D^o Juan Ant^o de Sarralde Proc^o de la Herm^o de Aranza, con la
expresion, de que para q^e se procediese con mayor conser^o con
Vota a los documentos, y de dho^s que tubiese la Proximia a ver
ca del Particular, se suspendiera su decision hasta las Juntas de
1.^a Inst^a en el proximo mes de Nov^o, y q^e de lo contrario no la pa
rase perjuicio a su Herm^o, ni a la llamada Proximia. Acordo que
se hiciesen las competentes diligencias por medio de su sindico
Proc^o, a fin de q^e la insigniada liz^a, y permiso quedase sin
efecto, por ser en perjuicio de las demas hermandades y su
Privilegios, Como se advierte todo lo expuesto del Testim^o, q^e presen
to, Y Puso Oado por Mig^o de Robredo, y Alaraz P^o de Anun^o y Alun^o
tam^o de la presentada liz^a, Y mediante que la presentada liz^a
para q^e el D^o Rodrigo Iph Varona pueda construir ferreria, que se
ha mencionado, es diametralmente opuesta contra lo prescripto
en el Cap^o 15. de el Privilegio concedido por el Rey D^o Alonso el menor
del tiempo, q^e se entregó voluntariamente la Proximia en la heredad mill
trescientos, y sesenta a^o, q^e corresponde a mill trescientos, q^e esta contra
mado por todos los Señores Reyes sus subsegu^os, Y últimamente
por S. M. el señor D^o Carlos Ferrero en el a^o de 160. segun lo demue
stra el otro Testim^o, q^e con la propia solemn^o. Presento tambien da
do por el referido S^o de lo resultante del insigniada Cap^o, que
obra en el Cuaderno de las leyes, Y ordenanzas de aquella Proximia
Y q^e no es justo, q^e tan visiblemente se vaya contra sus orden^os

Enperjuicio de las Hermandades de la Provincia, por mas, que se
quiera dar á entender, q^{ue} la L^{ta} no se contara en el distrito de ella
por tanto. A. V. A. Supp^{te} seña de haue por presentados los
referidos testim^{os}, Y en vista de los recomendables motivos, q^{ue}
de representados, mandas, se apida el comp^{te}. Real Desp^{to}. como
tudo ala Persona, q^{ue} fuere del Superior Ayudado del Consejo, á fin de q^{ue}
se haga saber al insignuado Varona, q^{ue} con n^{ro}gun pretexto ni t^{it}
pase á labrar, ni hacer edificar la ferrea, q^{ue} se ha exp^{re}ficado en
el Distrito de la Provincia de Alaba, Y enuén, para q^{ue} sonotif^q
á esta, Y au Diput^{os}. obverben, y quando lo preuenido en el exp^{re}
sado Cap^{to}. de oha entrega, sin perm^{ta}, ni consentir, se den l^{as}
para q^{ue} se labren ferreas en el Territorio de la misma Provincia
Y q^{ue} si esta, y el D^o. Rodrigo Iph Varona tubiere en el assumpto q^{ue} de
acusar al Consejo, Proveyendo, el q^{ue} todo se cumpla con
las penas, y multas, q^{ue} se conceptuaren oportunas, por proceder
de Just^{ia}, q^{ue} con costas pido, Juro lo necesario, Y en q^{ue} lo sea, el Pat^{re}
nal auxilio, y soberana Clemencia de V. A. imploro. D^o. D^o. Pedro
Mig^{el}. Costa y Galea = Su D^o. de Alu^{isio} y Leyra =
auto de la V. A. Vista por los delm^{os} Consejo la pet^{ic}on referida, con lo expuesto por el
m^o fiscal, por decreto, q^{ue} proveyesen en nueve de ternas se acordara
pedir esta ma carta: Por la qual os mandamos, q^{ue} siendo con ella
requerido, digiendo Instructib^{am} al Proc^{or}. Indico^{do}. de oha p^{re}
de V. A. Y a D^o. Rodrigo Iph Varona, Informeis á los delm^{os} Consejo
por Mano de D^o. J^{uan} L^{uis} de Tejada m^o D^o. de Car^{los} mas an
tigos, Y de gouerno del S^{re} el contenido del p^{re}im^o, q^{ue} ba moerto, lo
q^{ue} se os opusiere y pareciere, con expresion de los motivos q^{ue} haueis tenido
para reformar el perm^{iso}, y l^{ta} de fabrica de ma ferrea concedida á
oho Varona, Si es opuesto á los privilegios de esa Provincia, Y enuén
Copia íntegra de los q^{ue} hatasen de este particular, Si no obstante ellos
se han fabricado algunos en ella, y si sera n^{il}, ó perju^{isio}al, la constare
de la q^{ue} sol^{ic}ita el citado D^o. Rodrigo Iph Varona, con todo lo demas, q^{ue}
estimasis conueniente á la m^o. Instru^{cc}on de m^o Consejo, que así
osma voluntad; No cumplais pena de la ma m^o; Y de he^{re}

mil mas para la mia Cam^a, Y mandamos a qualquier B^o o la no
tifiq^e, Y dello de testim^o: Dada en Madrid a quinze de Enero de mil
setecientos y siete = El Conde de Aranda = D^o Juan Man^o de Gamio =
D^o J^oph. Ferreras = D^o Bern^o. Carrallero = D^o J^oph. Man^o Dominguez =
Yo D^o J^oph^o Esteban de Ygareda D^o de Cam^a del Reyno de la hize escri
bir por su man^o con ac^o de los de su Consejo = Rex^o. D^o Nicolas Berdu
go = then^o de Chan^o ma^o. D^o Nicolas Berdugo = su^o Ygareda =
el Pare de la^o Provincia^o La R^o. P^oor^o expedida por los D^os. del R^o, y sup^omo Consejo de
Castilla en Madrid a quinze de Enero de mil setecientos y siete
Y fuen^o de D^o J^oph^o Esteban de Ygareda su su^o de Cam^a a pedi
mento desta M. N. y M. L. L^o de vita para q^e su s. oyendo instuc
tivamente al S^ondico P^oor^o de ella, Ya D^o Rodrigo J^oph. Yaxona
Ver^o del lugar de Villan a ne her^o de la Gobern^o de la y
de esta M. N. y M. L. P^oor^o de Alaba, Informe en assumpto
al contenido de oha R^o. P^oor^o. Haviendo ac^o de el infra scripto as^o.
Dijo, y declaro, q^e oha R^o. P^oor^o no se va con la fuer^o i esemp^o ne
de esta oha M. N. P^oor^o mia, y como tal se pue^o de ver de ella libre^o.
Lo p^oueio, m^o, i f^omo el D^o. Marq^o de la Alameda M^o de Campo, Comi
sario, y Dip^out. P^o de esta oha M. N. P^oor^o. en la r^ota de su^o de la y
dias del mes de Abril de mil setecientos y siete años, Jurao con oha
as^o, Y en fee dello yo el D^o. = el Marq^o de la Alameda = Lic^o. D^o Juan
de Echabarr^o Yegarte = Ant^oer^o. Thom^o. Ant^o de Lopez = = =

el m^o de el^o P^oor^o de vita D^o Pedro Man^o. de parte S^ondico P^oor^o al de sta M. N. y
L^o de vita como tal en su m^o, y en la r^ota i forma, q^e mas i^ol^o conve
niente sea ante v. s. paxero, i digo q^e con motivo de haverse con
cedido facultad por esta M. N. i L^o P^oor^o mia en su Junta q^oal
celebrada en siete de Mayo del año proximo pasado a D^o. Ro
drigo J^oph. Yaxona Ver^o del lugar de Villan a ne Her^o de Valde
goria, para q^e en ella pudiese fabricar una ferreria, recu^orio
esta indignada v^ol. ante los señores del R^o, y sup^omo Consejo de
Castilla; Y haciendo del^o del men^o. Pasado; Y q^e el p^oer^o con
cedido era diametralm^ote opuesto a los P^ouilegios y conreiones y
Decretos de la m^oma P^oor^o mia, sol^oito, se imp^odiere el efecto
de la recordada facultad, Y q^e se mandase guardar lo p^oueio

en el Cap^{to}. del Privilegio Concedido por el Rey D. Alonso el Onzeno
del t^{po}, q^e voluntariam^{te} se le entrega esta oha Provincia, a
cuya Consecuencia se han dignado dho señores expedir
su R. Prov^{on} referendada por D. Jⁿ Corteban de Ygareda,
s^{ro} segun^a del Reyno D. Sufhaen Madu^aquin^a re^a
el mes de Febr. pasado deste año, Para q^e V. S. oyendo morue
tribam^{te} mis Varones, y Justificas^{nes} y las del citado D. Rodrigo
Informe lo condugente, con expresion de los motivos, q^e li atendido
la Junta de R. Prov^{on}, para la referida Concesion, si es opuesta a
sus Privilegios, si no obstante ellos, se han fabricado orafos
ferrerías, y si sera útil, o perjudicial la constru^{on}. de la que
solita dho Varona, como mas individualm^{te} se manifiesta,
por dha R. Prov^{on}, q^e presento, y Juro, y deseando, q^e tenga el
deuido efecto. A V. S. Rdo, y sup^{co} se sirba haverla por
presentada, Y aceptando la com^{on}, q^e en ella se contiene, man
dar, q^e para su mas puntual ejecu^{on}, y observancia se expida
el corresp^{te}. Despacho, para q^e el m^gnado Varona Comparezca
en este Tribunal, si lo tubiere por conveniente, por si, o persona
q^e legit^{imam^{te}} lo represente a dho informac^{on} a dho, se
halando le el termino competente, para q^e lo pueda ejecutar,
con apexu^{on}, de q^e parado, proveya V. S. a lo que aya lugar
sin su audiencia, mandando, se me entreguen las diligenc^{as}.
Con dha R. Prov^{on}, para q^e por m^a parte exponga lo q^e le conuenga
Por todo lo qual, siendo necesario, requiera a V. S. con ella y la
serida modestia las vey^e necesarias en dho, y Justicia, q^e pido
con costas, Juro, y para ello D. Pedro Nan^a de yarte = S. S.

acep^{on} de el S.
diputado y
su expediente

Seguila = Quedandose su señoria por requerido con la
R. Provision, de q^e se ha representado por el Pedim^{to} anterior
Y ordenando la, como la ovedere, con el respeto, y acatam^{to}. deuido
a Carta de nro Rey y Señor natural; Y aceptando asi vien
la com^{on}, que por ella se le confiere: En su consecuencia, en
Y cumplim^{to}, se haga saber a las Partes ocurren por el medio

que sean las proximas vacaciones y dentro de los nueve dias
primeros de su notificacion, que se le señalan por primero,
segundo, tercero, y ultimo termino, y otros entre dias cada
uno, para que le oiga Instructivamente de su respectivo dño
en asunto de contenido en el mismo R^o Despacho: con
apercibimiento, que no lo haciendo así, proceda su Sa.
parados que sean los referidos, últimos nueve dias a la ejecución
de las diligencias convenientes a la oha surcomision,
segun y de la manera, que hallare por conveniente, sin
mas litas, ni esperar a ohas Partes Interesadas; Y para
el efecto de hacer notoria sta revolucion a D. Rodrigo
Joseph Varona, reciba el Despacho competente con
Insercion de oha Real Provision, y todo lo obrado a su
continuacion; Y que a su tiempo se comuniquen estas
diligencias, con dho real Despacho a esta Parte, para lo q
se oirita. Lo mando, y firmo el Señor D. Bartholome
Joseph de Ribma, y Durbano Marques de la Alameda,
M^o de Campo, Comissario, y Diputado general de
Sta. M. N. i M. L. Provincia de Alaba por su Mag.
en la Ciudad de Vittoria a diez dias del mes de Abril,
de mill setecientos sesenta y siete años; De que
Yo el Sr. D^o de fee = el Marques de la Alameda = ante
m^o. Donce Antonio de Azua = Por conformidad
de lo referido ba el presente m^o Despacho, por el qual
Mando al expresado D. Rodrigo Joseph Varona
que pasadas que sean las proximas vacaciones
dentro de los primeros nueve dias siguientes al
en que se le hiziere la notificacion de este m^o Desp.
q^o le oigra por primero, segundo, tercero, y ultimo
termino, de tres, en tres dias, cada uno compareca

O por sí, o por medio de Procurador letrado llamado con poder
bastante ante mí a exponer, y de su dño en dñon
de lo contenido en el dñado Real Despacho, que le
dñe y notuclibamente, con apenamiento, que
pasado, que sea oho termino, dñolo haciendo,
proceder a la evacuación de las diligencias conve-
nientes a la oha mñcomision, segun, y del mane-
ra, que hallare por conveniente, sin mas espera-
za, ni llamante; Y lo que así se obrare en su
ausencia y rebeldía, sea con los Estrados de mñ
audiencia, Ten qualquiera forma para dar
el entero perquirio, que de dño haya lugar. Fho
en Ytatoria a once días del mes de Abril de mill
Setecientos sesenta y siete años. = A. Margda Alameida
Por mandado suyo porge Ant^a de Arua